

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0407

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: Trece (13) de Agosto de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ARE-TEH-16101	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor José Lozano , quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 80.016.059	RESOLUCIÓN VPF 2006	01 DE AGOSTO DE 2025	se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 2006 DE 01 AGO 2025

"Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones"

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución VAF No. 1766 del 01 de julio de 2025, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, profirió la **Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017**, por medio de la cual se declaró y delimitó un Área de Reserva Especial en el municipio de la Dorada, en el departamento de Caldas para la **explotación de materiales de arrastre (arena, grava y piedra)**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **65,7622 hectáreas**.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ever Perdomo Morales	10.177.041
2.	Wilinton Moreno Blandón	10.179.767
3.	Iván Laguna Villanueva	10.180.591
4.	Jorge Enrique Ávila	10.158.200
5.	German Perdomo Morales	10.169.500
6.	Gilberto Laguna Reyes	10.167.686
7.	Leónidas Otavo Castrellón	10.180.640
8.	José Lozano	80.016.059
9.	Iván Ramiro Zuluaga Valencia	10.184.074
10.	Sebastián Díaz Vargas	10.183.803
11.	Mesías Avilés Hernández	10.175.767
12.	Heraldo Ruiz Téllez	79.820.437
13.	José Olivar Díaz Vargas	10.173.359
14.	Nelson Enrique Laguna Villanueva	10.181.217
15.	Gustavo Laguna Villanueva	10.173.815
16.	Hernán Laguna Villanueva	10.173.943
17.	Carlos Julio Laguna Villanueva	10.168.967

Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

La **Resolución VPPF N° 306 de 15 de diciembre de 2017** cuenta con constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-00997 del 20 de abril de 2018**, quedando ejecutoriada y en firme el 16 de abril de 2018.

Mediante **Acta VPPF-GF No. 067 del 17 de mayo de 2018**, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó acta de creación y definición de beneficiarios del Área de Reserva Especial La Dorada (El Purnio), para su respectiva inscripción en el RUCOM, bajo la placa No. **ARE-TEH-16101**.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, elaboró el **Estudio Geológico Minero No. 346 del 11 de julio de 2019**, el cual fue entregado mediante **Acta N° 006 del 18 de julio de 2019** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.

El Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera*".

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería elaboró **Alcance al Informe de Estudio Geológico Minero del ARE La Dorada N° 579 del 29 de octubre de 2019**, con el objetivo de realizar análisis integral de los resultados del Estudio Geológico Minero-EGM del Área de Reserva Especial, a partir de lo establecido en la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, recomendando delimitar de manera definitiva con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0209-19 y Reporte Gráfico ANM-RG-2554-19 del 25 de octubre del 2019, estableciendo un polígono con un área de **47,8026 hectáreas**.

A través del **radicado ANM No. 20201000533882 del 17 de junio de 2020**, el señor **Gilberto Laguna Reyes** en representación de los beneficiarios del Área de Reserva Especial La Dorada presentaron solicitud de prórroga para presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Esta solicitud fue atendida por el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, mediante el **radicado ANM No. 20204110347851 del 20 de octubre de 2020**, señalando lo siguiente:

Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

"...si bien, en el trámite se realizó la entrega del Estudio Geológico Minero, es preciso que el polígono se ajuste a las nuevas disposiciones legales y se determine el área susceptible de la celebración del contrato especial de concesión, obligación que se encuentra a cargo de la Autoridad minera y que requiere de la expedición de un acto administrativo para su materialización.

En suma, una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el acto administrativo que delimite del Área de Reserva Especial conforme al área sugerida en el Estudio Geológico Minero y acorde con el sistema cuadrícula minera, los beneficiarios del Área de Reserva Especial contarán con un término de cuatro (4) meses más para la presentación de Programa de Trabajos y Obras (PTO)."

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación¹ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite².

Por medio del **Memorando con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020** de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, estableció los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM AnnA Minería.

En atención a lo anterior, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento elaboró el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 080 del 17 de agosto de 2021**, dando aplicabilidad a los parámetros señalados por el Grupo de Catastro y Registro Minero, recomendando delimitar de manera definitiva el Área de Reserva Especial con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0400-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-2198-21 ambos del 06 de agosto de 2021, estableciendo un polígono con un área de **42,8995 hectáreas**.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021**, a través de la cual delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial La Dorada identificada con placa ARE-TEH-16101, ubicada en jurisdicción del municipio de La Dorada, en el departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución No. 306 del 15 de diciembre de 2017, **con un área de 42,8995 hectáreas**, así mismo en su artículo tercero modificó el artículo 4 de la mencionada resolución y estableció como integrantes de la comunidad beneficiaria a las siguientes personas:

¹ Publicada en el Diario oficial No. 51734 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual manera, publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM

² Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; **así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)**". (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Wilinton Moreno Blandón	10179767
2.	Iván Laguna Villanueva	10180591
3.	Jorge Enrique Ávila	10158200
4.	German Perdomo Morales	10169500
5.	Gilberto Laguna Reyes	10167686
6.	Leónidas Otavo Castrellón	10180640
7.	José Lozano	80016059
8.	Iván Ramiro Zuluaga Valencia	10184074
9.	Sebastián Díaz Vargas	10183803
10.	Mesías Avilés Hernández	10175767
11.	Heraldo Ruiz Téllez	79820437
12.	José Olivares Díaz Vargas	10173359
13.	Nelson Enrique Laguna Villanueva	10181217
14.	Gustavo Laguna Villanueva	10173815
15.	Carlos Julio Laguna Villanueva	10168967

Mediante escrito remitido al correo institucional contactenos@anm.gov.co el 8 de septiembre de 2021, el señor **Ever Perdomo Morales** interpuso recurso de reposición contra el artículo segundo de la Resolución VPPF No. 165 del 25 de agosto de 2021, en relación con la exclusión como integrante de la comunidad minera beneficiaria.

Mediante oficio con **radicado No. 20214110384361 del 28 de octubre del 2021**, se remitió el alcance al Estudio Geológico Minero, contenido en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 080 del 17 de agosto de 2021 a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101.

El señor **Ever Perdomo Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.177.041, interpuso acción de tutela recepcionada por el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, la cual fue radicada bajo el No. 2021-00198-00 y resuelta el 11 de enero de 2022 por dicho despacho en los siguientes términos:

"(...)

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al habeas data y debido proceso del señor EVER PERDOMO MORALES, violentados, el primero por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda y la Procuraduría General de la Nación y el segundo por la Agencia Nacional de Minería.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, reporte

Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

la decisión del auto 2729 del 13 de octubre de 2021 con el formato de Registro de novedades al correo electrónico dispuesto por la Procuraduría General de la Nación para recibir reportes de extinciones de la sanción penal (quejas@procuraduria.gov.co) y deje constancia de trazabilidad. Perfeccionado lo anterior, en igual término, el Coordinador Grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación adelantará la actualización de los antecedentes del señor EVER PERDOMO MORALES conforme a la información reportada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. La anterior información deberá ser comunicada al accionante y a la Agencia Nacional de Minería de manera perentoria.

TERCERO: ORDENAR al vicepresidente de promoción y fomento de la Agencia Nacional de Minería que en el término improrrogable de quince (15) días hábiles siguientes, contadas a partir de la notificación del presente proveído, estudie y resuelva el recurso de reposición presentado por el señor EVER PERDOMO MORALES teniendo en cuenta su situación jurídica actual de conformidad con la información reportada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda y actualizada por la Procuraduría General de la Nación.

(...)

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento profirió la **Resolución VPPF No. 002 del 7 de febrero de 2022³**, mediante la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 165 del 25 de agosto de 2021. A través de esta decisión, se confirmó en su totalidad el contenido de la Resolución recurrida, como quiera que el señor Ever Perdomo Morales, no cumplía con los presupuestos legales establecidos en la Resolución 266 de 2020 para ser beneficiario del Área de Reserva Especial.

Posteriormente, el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, emitió el auto de apertura de incidente de desacato como primer requerimiento a la Agencia Nacional de Minería, ante la manifestación del accionante de que el recurso de reposición no fue resuelto teniendo en cuenta su situación jurídica actual.

En cumplimiento de la mencionada providencia judicial, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento-Grupo de Fomento expidió la **Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo de 2022⁴**, mediante la cual revocó la **Resolución VPPF No. 002 del 07 de febrero de 2022**, como quiera que esta se sustentó en el reporte de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación que se encontraba desactualizada, la cual fue corregida por la mencionada entidad como consecuencia de la acción de tutela interpuesta por el recurrente, así mismo, modificó los artículos segundo y tercero de la Resolución VPPF No. 165 del 25 de agosto de 2021, estableciendo como integrantes de la comunidad minera beneficiaria a las siguientes personas:

³ Las Resoluciones VPPF No. 002 de 07 de febrero de 2022 y VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 quedaron ejecutoriadas y en firmas el día **24 de febrero de 2022**, según constancia de ejecutoria **GGN-2022-CE-0271 del 28 de febrero de 2022**.

⁴ Las Resoluciones VPPF No. 021 del 11 de marzo de 2022 y VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 quedaron ejecutoriadas y en firmas el día **14 de marzo del 2022**, según constancia de ejecutoria **GGN-2022-CE-0705 del 14 de marzo del 2022**.

Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ever Perdomo Morales	10.177.041
2.	Wilinton Moreno Blandón	10.179.767
3.	Iván Laguna Villanueva	10.180.591
4.	Jorge Enrique Ávila	10.158.200
5.	German Perdomo Morales	10.169.500
6.	Gilberto Laguna Reyes	10.167.686
7.	Leónidas Otavo Castrellón	10.180.640
8.	José Lozano	80.016.059
9.	Iván Ramiro Zuluaga Valencia	10.184.074
10.	Sebastián Díaz Vargas	10.183.803
11.	Mesías Avilés Hernández	10.175.767
12.	Heraldo Ruiz Téllez	79.820.437
13.	José Olivar Díaz Vargas	10.173.359
14.	Nelson Enrique Laguna Villanueva	10.181.217
15.	Gustavo Laguna Villanueva	10.173.815
16.	Carlos Julio Laguna Villanueva	10.168.967

Una vez reanudado el trámite del Área de Reserva Especial, y en atención a lo dispuesto en el **artículo sexto** de la **Resolución VPPF No. 165 del 25 de agosto de 2021**, los beneficiarios contaban con un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la firmeza del citado acto administrativo, para allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Lo anterior, so pena de incurrir en la causal de terminación contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esto es desde el **14 de marzo del 2022**.

Mediante los **radicados ANM Nos. 20221001908642 del 16 de junio del 2022 y 20221001914962 del 22 de junio del 2022**, los interesados solicitaron una prórroga de cuatro (4) meses adicionales para allegar el Programa de Trabajos y Obras-PTO, esta solicitud fue atendida por el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, mediante el **radicado ANM No. 20224110404561 del 06 de julio del 2022**, informando que se otorgaba una prórroga por un término igual al inicialmente concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021.

Mediante el **radicado ANM No. 20229090382512 del 13 de septiembre de 2022**, el Señor Orlando Allende Acuña en calidad de Representante Legal de Construama S.A.S, allega el Programa de Trabajos y Obras-PTO del Área de Reserva Especial identificada con placa ARE-TEH-16101 para continuar con el proceso de formalización de minería tradicional.

Conforme al Programa de Trabajos y Obras-PTO presentado, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió el **Concepto Técnico GET No. 003 de 16 de**

Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

enero de 2023, determinando la necesidad de requerir correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y las recomendaciones realizadas en el capítulo 3.2.2 en cuanto a la estimación de reservas minerales.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante **Auto VPPF-GF No. 017 del 05 de julio de 2023**, notificado por estado jurídico No. 106 del 07 de julio de 2023, requirió a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial **ARE-TEH-16101**, para que allegara los ajustes al Programa de Trabajos y Obras -PTO, conforme a los lineamientos dados en los numerales 3.1.3 y 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 003 del 16 de enero de 2023, **en el término de un (1) mes, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial.**

Mediante los radicados ANM Nos. 20231002569602 del 5 de agosto de 2023 y 20231002610512 del 5 de septiembre de 2023, el señor Carlos Julio Laguna Villanueva solicitó una prórroga por el término de tres (3) meses adicionales para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto VPPF-GF No. 017 del 5 de julio de 2023, allegando para ello un cronograma de actividades en el que justificó la necesidad del plazo adicional.

En atención a las recomendaciones dadas en las mesas de trabajo realizadas con el equipo de Asistencia Técnica de la iniciativa VETA del Grupo de Fomento, los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, allegaron mediante radicado ANM No. 20231002569912 del 7 de agosto de 2023, la documentación correspondiente a los ajustes del Programa de Trabajos y Obras - PTO del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, en cumplimiento del requerimiento efectuado en el Auto VPPF-GF No. 017 del 05 de julio de 2023.

No obstante, lo anterior, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante radicado ANM No. 20233100285011 del 7 de septiembre de 2023, informó a la comunidad que se otorgaba la prórroga solicitada, con fundamento en la justificación y cronograma presentados. En consecuencia, la nueva fecha límite para dar respuesta a los requerimientos sería el 08 de octubre de 2023.

A través de la Resolución No. 2023-1959 del 11 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, resolvió otorgar Licencia Ambiental Temporal para la explotación de materiales de construcción a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, en un área total de 42,8995 has, ubicada en el municipio de La Dorada, en el departamento de Caldas.

El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, elaboró el **Concepto Técnico GET No. 210 del 13 de mayo del 2025**, evaluando la información allegada, el cual determinó que los complementos allegados **CUMPLEN** con los requisitos y elementos sustanciales de la ley y recomendó **APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante **Auto VPPF-GF No. 052 del 09 de junio del 2025**, notificado por estado jurídico No. 101 del 11 de junio del 2025, aprobó el Programa de Trabajos y Obras-PTO, de la ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, de acuerdo con lo recomendado en el **Concepto Técnico GET No. 210 del 13 de mayo del 2025**, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos-GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Posterior a ello, El Grupo de Fomento a través de mesas técnicas realizadas por el Equipo de Asistencia Técnica - VETA, fue informado por los beneficiarios del Área de Reserva Especial con placa No. ARE-TEH-16101, del fallecimiento del beneficiario **José Lozano**, identificado con cédula de ciudadanía 80.016.059.

En virtud de lo informado, el Grupo de Fomento el 01 de julio de 2025 efectuó la consulta en el portal digital de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se evidenció que, mediante la certificación No. 7123211642, el señor José Lozano, con cédula de ciudadanía 80.016.059 beneficiario del Área de Reserva Especial con placa No. ARE-TEH-16101, registra dicho número de identificación **cancelado por defunción**, con fecha de afectación del 17 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De los antecedentes antes expuestos, se observa que esta Vicepresidencia se debe pronunciar en relación con el fallecimiento del señor Jose Lozano y modificación del censo de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial. Por lo tanto, tal aspecto se aborda de la siguiente manera:

I. Fallecimiento del señor José Lozano y modificación del censo minero de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva especial.

El artículo 17 del Código del Código de Minas respecto de la capacidad legal de las personas para presentar propuesta y celebrar contratos de concesión minera dispone:

*"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, **se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal**. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras". (Subrayado y negrilla fuera del texto)."*

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece:

*"Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas **consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes**. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)."

Conforme a lo anterior, es menester señalar que, según las normas civiles, la capacidad en sentido genérico es aquella facultad que tiene toda persona para ser sujeto de derechos y obligaciones. Bajo ese entendido, la capacidad puede ser de dos (2) clases, de goce o de ejercicio, a saber⁵:

La primera consiste en la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y es, sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica. La capacidad jurídica, según el artículo 90 del Código Civil, nace con el inicio de la existencia legal de toda persona, que para el caso de las personas naturales surge desde el momento de su nacimiento.

La segunda, es decir la capacidad de ejercicio o capacidad legal, consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquélla para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, la facultad para realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro.

Tal distinción se encuentra plasmada en los artículos 1502 y 1503 del Código Civil que hacen mención de los requisitos que debe cumplir toda persona para obligarse y la presunción de capacidad:

"ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. *Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario*

- 1o.) que sea legalmente capaz.*
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
- 4o.) que tenga una causa lícita.*

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado Fuera de Texto)

ARTICULO 1503. PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD. *Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces. (...)"*

Así, es menester señalar que, según las normas, la capacidad, es aquella facultad que tiene toda persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.

A su turno, el artículo 94 del mismo estatuto, reza: "**Fin de la existencia.** *La persona termina en la muerte natural*" y, por ende, fenece la capacidad jurídica y de goce.

Visto lo anterior, una vez agotada la consulta en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se pudo probar el fallecimiento de uno de los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa ARE-TEH-16101, esto es el señor José Lozano, quien se identificaba con la cedula de

⁵ Extraído de la Sentencia C 983 del 2002

Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

ciudadanía 80.016.059, puesto que su documento de identificación figura como cancelado por muerte, tal y como se procede a ilustrar:

Código de verificación
7123211642


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	80.016.059
Fecha de Expedición:	10 DE SEPTIEMBRE DE 1995
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	JOSE LOZANO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2125100788
Fecha de Afectación:	17/06/2025

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 31 de Julio de 2025

*Imagen 1. Certificado estado actual cédula de ciudadanía No. 80.016.059.
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.*

Con base en lo anterior, es menester **EXCLUIR** del trámite al señor antes mencionado, toda vez que el hecho de su deceso genera una incapacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones y, por ende, capacidad para contratar con el Estado, hecho que se encuentra debidamente probado con el certificado expedido por la autoridad competente, tal y como lo advierte el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, el cual establece:

"Artículo 105. *Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. (...)" (Subrayado Fuera de Texto)*

En consecuencia, es pertinente modificar el artículo tercero de la Resolución VPPF No. 165 del 25 de agosto del 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, en el sentido de establecer como integrantes de la comunidad minera beneficiaria dentro del ARE-TEH-16101, a las siguientes personas:

Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ever Perdomo Morales	10.177.041
2.	Wilinton Moreno Blandón	10.179.767
3.	Iván Laguna Villanueva	10.180.591
4.	Jorge Enrique Ávila	10.158.200
5.	German Perdomo Morales	10.169.500
6.	Gilberto Laguna Reyes	10.167.686
7.	Leónidas Otavo Castellón	10.180.640
8.	Iván Ramiro Zuluaga Valencia	10.184.074
9.	Sebastián Díaz Vargas	10.183.803
10.	Mesías Avilés Hernández	10.175.767
11.	Heraldo Ruiz Téllez	79.820.437
12.	José Olivar Díaz Vargas	10.173.359
13.	Nelson Enrique Laguna Villanueva	10.181.217
14.	Gustavo Laguna Villanueva	10.173.815
15.	Carlos Julio Laguna Villanueva	10.168.967

De otra parte, es imperativo recordarle a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, que deberán continuar dando cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022** del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, y demás normativa aplicable vigente.

Finalmente, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de La Dorada, departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, la vicepresidenta (E) de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – EXCLUIR por fallecimiento al señor José Lozano, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 80.016.059 de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo tercero de la resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022 que modificó el artículo tercero de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021 y establecer como integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará conformada por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ever Perdomo Morales	10.177.041
2.	Wilinton Moreno Blandón	10.179.767
3.	Iván Laguna Villanueva	10.180.591
4.	Jorge Enrique Ávila	10.158.200
5.	German Perdomo Morales	10.169.500
6.	Gilberto Laguna Reyes	10.167.686
7.	Leónidas Otavo Castellón	10.180.640
8.	Iván Ramiro Zuluaga Valencia	10.184.074
9.	Sebastián Díaz Vargas	10.183.803
10.	Mesías Avilés Hernández	10.175.767
11.	Heraldo Ruiz Téllez	79.820.437
12.	José Olivar Díaz Vargas	10.173.359
13.	Nelson Enrique Laguna Villanueva	10.181.217
14.	Gustavo Laguna Villanueva	10.173.815
15.	Carlos Julio Laguna Villanueva	10.168.967

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental que así lo autorice.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las personas indicadas a continuación:

Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ever Perdomo Morales	10.177.041
2.	Wilinton Moreno Blandón	10.179.767
3.	Iván Laguna Villanueva	10.180.591
4.	Jorge Enrique Ávila	10.158.200
5.	German Perdomo Morales	10.169.500
6.	Gilberto Laguna Reyes	10.167.686
7.	Leónidas Otavo Castellón	10.180.640
8.	Iván Ramiro Zuluaga Valencia	10.184.074
9.	Sebastián Díaz Vargas	10.183.803
10.	Mesías Avilés Hernández	10.175.767
11.	Heraldo Ruiz Téllez	79.820.437
12.	José Olivar Díaz Vargas	10.173.359
13.	Nelson Enrique Laguna Villanueva	10.181.217
14.	Gustavo Laguna Villanueva	10.173.815
15.	Carlos Julio Laguna Villanueva	10.168.967

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en atención al fallecimiento del señor **José Lozano** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 80.016.059, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera al alcalde del municipio de La Dorada, departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que procedan con la respectiva actualización en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, excluyendo al señor **José Lozano**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 80.016.059, como beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ORDENAR la desanotación del señor **José Lozano** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 80.016.059, como beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-TEH-16101 en el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 306 del 15 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 165 de 25 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución VPPF No. 021 del 11 de marzo del 2022, identificada con la placa No. ARE-TEH-16101, ubicada en el municipio de La Dorada en el departamento de Caldas, y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, sus comunicaciones y solicitudes deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radición web)", el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jsp>

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de agosto de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



TALIA ALEXANDRA SALCEDO MORALES

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

*Elaboró: Anny Camila Calderon Rincon
Revisó: Leidy Milena Rodríguez Celis
Aprobó: David Fernando Sanchez Moreno*